

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta a cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.  
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No pudiendo sustraerse á la evidencia de una necesidad notoria, el Sr. Conde de Romanones, á la sazón Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, sometió en 6 de Mayo de 1910 á la aprobación de V. M., el Real decreto en virtud del cual fué creado un Patronato para estudiantes fuera de España y para extranjeros en nuestro país.

Extendiéndose cada día más el intercambio de alumnos deseosos de ampliar y perfeccionar sus conocimientos, hacía falta una institución que, para asegurar la tranquilidad de las familias y en beneficio de los propios estudiantes, organizara un servicio que permitiera enviar los hijos al extranjero con las garantías con-

venientes; que procurara su instalación en las debidas condiciones; que velara por ellos, protegiéndolos, dirigiendo sus estudios, influyendo en sus costumbres y proporcionándoles relaciones dentro del país, y que á la par ofreciera á los estudiantes extranjeros las informaciones que necesitaran y todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos en las condiciones más favorables dentro de nuestra patria. Y á esa necesidad se atendió con el dicho Real decreto, por el que se creó también en esta Corte una «Residencia de estudiantes».

Ordenanza tan discreta, tan acertada, tan provechosa para padres é hijos, debe hacerse extensiva á los estudiantes que en España concurren á las capitales de los distritos universitarios para seguir una carrera. Y así lo desean muchas familias que lo han interesado de este Ministerio.

Se comprende, Señor. Al llegar esta época del año la más amarga preocupación invade el ánimo de los padres, que, aparte el sentimiento de separarse de sus hijos, véanse asaltados por las más crueles dudas de dónde y cómo han de instalarlos, y por el temor de sí al encontrarse alejados de la dulce y comfortable disciplina del padre y de la amorosa y emocionante asistencia de la madre, en vez de estudiar y prepararse para ser dignamente útiles á la patria y á sí propios, extraviarán y concluirán por ser peso muerto para la Nación. En tal conflicto del espíritu los padres dirigen ansiosos su pensamiento hacia don-

de han de enviar á sus hijos en busca y requerimiento de algún amigo ó de algún deudo, que no lo encuentran, y, si lo encuentran, dudan de su concurso constante.

Es evidente que la dificultad no es tan grande cuando se trata de alumnos de la enseñanza secundaria, pues generalmente, si las familias no residen en la capital, envían sus hijos á los colegios, donde quedan internados durante el curso; pero no es lo mismo cuando se trata de las carreras ó estudios superiores. Precisa entonces la asistencia á las Universidades ó á las Escuelas especiales instaladas en las grandes poblaciones, que son un mayor peligro para jóvenes sencillos que, sin la dirección y el consejo de sus padres, y faltos de experiencia para defenderse de las asechanzas y hasta de las perfidias de que tal vez sean objeto, puedan caer física y moralmente en el camino, para no levantarse más.

Lo menos que puede ocurrir, entregado el alumno á su sola inspección, y sin que pueda ser rectificado ni vigilado, es que deje transcurrir los días sin estudiar, haciendo infructuoso el sacrificio de sus padres. Resiéntese también con ello el buen concepto del Profesorado, que pecha con las consecuencias de que, abandonados los alumnos á sí propios, sólo buscan la manera de conseguir una cultura superficial que les permita aprobar el año; cultura que dura tanto como la impresión del aire caliente y húmedo sobre el cristal; y desaparece sin dejar rastro.

Claro es que, si la residencia de estudiantes pudiera instalarse

en donde hubiera Universidades, y con la extensión y capacidad bastantes para recoger en vida corporativa á todos los alumnos, el problema quedaría resuelto; pero para la resolución de tal idea habría que esperar largo tiempo, pues exige medios económicos que no se improvisan. El régimen del internado que, especialmente, tratándose de Escuelas de Maestros y de Maestras, ha tenido en España y tiene en el extranjero muchos precedentes, hoy por hoy ha de desarrollarse lentamente, como se desarrolla, aunque con porvenir seguro, la residencia de estudiantes en Madrid, á cargo de la Junta de Ampliación de estudios.

Hemos, por consiguiente, de concretarnos, y no será poco progreso, á que nuestras Universidades sean como eran el alma mater de los estudiantes, á que de ellas irradie la vigilancia, la atención y la influencia precisas para que el alumno, al salir de su aula no note la solución de continuidad, para que el Catedrático no se desligue del alumno en términos tales que ignore desde su nombre hasta su vivienda y sus costumbres, como ocurre actualmente.

No puede desconocerse que para conseguir tal constante comunicación, precisa que los profesores y los padres pongan todos de su parte, siendo de esperar que á sí sea; pues si á los padres importa el porvenir de sus hijos, á los profesores interesa también mucho el negarse la opinión con actos que evidencien la vocación que les llevó á los Claustros y el empeño en asegurar

para la juventud, esperanza de de la Patria, una intensa cultura y una sólida educación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto, rogándole se sirva prestarle su sanción.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Patronato de Estudiantes» se constituirá en cada una de las Universidades del Reino una Junta compuesta del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos generales y técnicos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Presidirá dicha Junta el Rector, excepción hecha de la de Madrid, que la presidirá el Ministro, correspondiendo á aquel la vicepresidencia.

Ejercerá las funciones de Secretario el de la Universidad.

Art. 2.º Será misión del Patronato:

I. Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos á la capital del distrito universitario, con las garantías convenientes de que serán instalados en las debidas condiciones.

II. Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles ocupaciones dignas, y entrada en Corporaciones y Sociedades literarias y científicas, Museos, Archivos, Bibliotecas, etc., etc.

III. Establecer una periódica comunicación con las familias, de modo que éstas puedan conocer autorizadamente el comportamiento en clase y fuera de ella de los estudiantes.

IV. Procurar que por éstos sean atendidas las instrucciones que sus padres ó encargados envían al Rectorado, y que por su discreción y prudencia merezcan ser transmitidas; y

V. Corregir con amonestación privada y pública, en este caso delegando en cualquiera de los Catedráticos cuyas lecciones oiga el alumno, las faltas de conducta fuera de las aulas y que hayan sido plenamente comprobadas, sin perjuicio de dar cuenta á la familia, si se tratara de algo grave.

Art. 3.º El servicio que se organice para cumplir los antedichos fines, se conferirá á un Negociado con el personal que se determine de Real orden, á propuesta del Patronato, y con el sueldo que se le señale.

Corresponde á dicho Negociado:

I. Clasificar los partes que deberán remitir al Rector de la Universidad los padres ó encargados de los alumnos, expresando la casa donde se hospedan ó se hayan de hospedar, de modo que en cualquier momento se conozca el domicilio de los estudiantes.

II. Llevar lista de las fondas, casas de huéspedes y de pensión ó de particulares que se dirijan al Rector de la Universidad ofreciendo sus casas para hospedarlas y comprometiéndose á cooperar á los fines del Patronato, teniendo á éste al corriente de la conducta de los estudiantes, del tiempo que estudian y de las horas á que se recogen por la noche.

III. Indicar, por acuerdo del Patronato, á los padres de familia ó encargados las casas dispuestas á cooperar á los fines de la Institución, y que después de una detenida información resulten dignas de ser recomendadas y garantizadas.

IV. Clasificar las relaciones que cada quince días deberán remitir al Rectorado todos los Profesores de los Centros representados en el Patronato, y en las que deberán calificar individualmente la conducta de sus alumnos en clase.

V. Redactar para los padres ó encargados, acordado que sea por el Patronato, la nota de la antedicha calificación, caso de que no sea superior á mediana, y la de aquellos que hayan faltado á clase sin causa justificada más de un día; y

VI. Dirigir á los padres ó encargados las cartas, partes y comunicaciones que el Patronato

acuerde, y que el Secretario, por orden del Rector, autorice con su firma, relacionadas con los alumnos.

Art. 4.º Se nombrará un Inspector por cada 1.000 alumnos matriculados con el sueldo y cualidades que se determinen de Real orden, á propuesta del Patronato.

Estos funcionarios estarán á las inmediatas órdenes del Rector y deberán practicar todas las investigaciones que se les encarguen, dando inmediata cuenta á dicha Autoridad académica de cuanto conozcan en relación con la vida de los estudiantes, cuya custodia y protección les haya sido confiada.

Las faltas que cometan serán corregidas con amonestación, suspensión por tiempo determinado y la separación á propuesta del Patronato, que habrá de tener en cuenta la importancia y trascendencia de la falta.

Art. 5.º El Patronato de estudiantes de cada Universidad redactará una Memoria anual al terminar el curso, que elevará al Ministerio, dando cuenta de los resultados de su gestión y proponiendo las reformas que convengan al servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Interin se consigna en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal y material que requieran el servicio del Patronato, y siendo de alta conveniencia para la familia de los estudiantes que desde luego se ponga en ejecución este decreto, los padres ó encargados de los alumnos que deseen acogerse á los beneficios del mismo deberán abonar por derecho de inscripción, por una sóla vez y en metálico, la cantidad de cinco pesetas.

Los fondos que se recauden por tal concepto estarán á disposición del Patronato, que deberá rendir cuenta de su inversión al Ministerio de Instrucción Pública, una vez terminado el curso.

El Patronato, mientras los recursos económicos no permitan otra cosa ó se consigne en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal, utilizará los servicios del de la Secretaría general de la Universidad, abonándole una gratificación prudencial, y señalará asimismo á los Inspe-

tores un sueldo provisional proporcionado al ingreso que se obtenga por las cuotas que abonen los padres.

Dado en San Sebastián, á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Ruiz Giménez.

(Gaceta del 26 de Septiembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación por residencia.

2.º Que sólo podrán aspirar á la mencionada plaza por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores que hayan obtenido sus plazas en virtud de oposición.

3.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en el artículo 5.º del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán presentar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMÉNEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

Logroño.—Imp. Provincial.